



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El día 7 de noviembre de 1997, la zona productiva Noroeste de la Isla Grande de Choele Choel, sufrió las consecuencias de temporales de lluvia y granizo que ocasionaron severos daños a la producción frutihortícola, provocando una angustiante situación a un importante sector productor de la economía de las localidades de Luis Beltrán y Choele Choel, en cuyas jurisdicciones municipales se halla contenida la zona donde se produjo el citado fenómeno climático.

La situación planteada hace indispensable que el Gobierno Provincial adopte las medidas a su alcance para amortiguar el efecto del citado meteoro, brindando el apoyo que establece la ley n° 1.857 de Emergencia Agropecuaria Provincial.

Dada la magnitud de los efectos negativos sobre los cultivos, será necesario también que el Poder Ejecutivo Provincial solicite a la Nación los beneficios que surjan de la aplicación de la ley nacional n° 22.913 a fin de que concurra por su parte, en ayuda de los afectados.

Por ello:

AUTOR: Juan Accatino

FIRMANTE: Marta Mayo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo que es necesaria y urgente la declaración de emergencia agropecuaria en los términos y con los alcances fijados por la ley n° 1857, a los productores de las localidades de Luis Beltrán y Choele Choel, requiriendo para tal fin que la Comisión de Emergencia Agropecuaria cumpla con las acciones legalmente previstas a fin de determinar la magnitud de los daños y la duración de la emergencia, en función del período que demandará la recuperación de las explotaciones afectadas.

Artículo 2°.- Al Poder Ejecutivo para que con la urgencia necesaria provea a los productores agrícolas de dichas localidades, los apoyos crediticios e impositivos, prórrogas y exenciones que prevé la ley n° 1857, como así también se presente ante la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria a fin de gestionar la homologación correspondiente en los términos de la ley n° 22.913.

Artículo 3°.- De forma.